

**ORDENANZA N° 409 -2016-MPI**

Mollendo, 28 de Diciembre del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre del 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y ejercen su potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción.



Que, el primer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento), por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en Moneda Nacional (TAMN), que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.



Que, el segundo párrafo del artículo 33° del citado código, establece que “En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT”.



Que, mediante Resolución N° 053-2010-SUNAT publicada el 17 de febrero del 2010, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), ha fijado en un punto dos por ciento (1.2%) mensual de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicables a las deudas tributarias en moneda nacional que administra, la misma que se encuentra vigente a la fecha.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto en MAYORÍA del concejo municipal en la sesión de fecha 28 de diciembre, aprueba;

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER** en uno punto dos por ciento (1.2%) mensual la TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM), aplicable a las obligaciones tributarias que administra o recauda la Municipalidad Provincial de Islay.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional y la Sub Gerencia de Informática, la difusión de la presente norma municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la presente Ordenanza entre en vigencia el 02 de enero del 2017, y se mantendrá vigente en tanto la Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT, no la modifique.

**POR TANTO,**

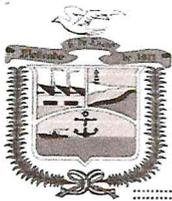
**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



Municipalidad Provincial de Islay  
Lic. Alexander Casapia N° 10123  
SECRETARIA GENERAL



Municipalidad Provincial de Islay  
Lic. Quimi Richard Ajo Cruz  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY CALLE AREQUIPA N°261-MOLLENDO

Teléfonos: 51 54 533644 - 51 54 534389 Fax: 51 54 532091

## ACUERDO DE CONCEJO No. 093 -2016-MPI

Mollendo, 28 de Diciembre del 2016.

El Concejo Provincial de Islay, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Diciembre del 2016; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 41° prescribe que "Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, Así mismo el art. 9° inc. 8) Señala que corresponde al Concejo Municipal Aprobar, modificar derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos" y en su inc. 17) aprobar el balance y la memoria;

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 74° y Artículo 194° otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, señalando que pueden crear modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 9° y Artículo 40° que señalan que corresponde al Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal ejercer tal atribución;

Que, el primer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento), por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en Moneda Nacional (TAMN), que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.

Que, el segundo párrafo del artículo 33° del citado código, establece que "En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT".

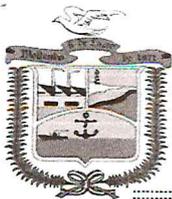
Que, mediante Resolución N° 053-2010-SUNAT, publicada el 17 de febrero del 2010, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), ha fijado en un punto dos por ciento (1.2%) mensual de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicables a las deudas tributarias en moneda nacional que administra, la misma que se encuentra vigente a la fecha.

Que, mediante informe N° 178-2016-MPI/GAT La Gerencia de Administración Tributaria solicita opinión legal al proyecto de ordenanza que aprueba la tasa de interés moratorio aplicable a las obligaciones tributarias que administra o recauda la Municipalidad Provincial de Islay, a ser aplicados en el ejercicio fiscal 2017;

Que, mediante informe N° 1596-2016-MPI/A-GM-OAJ La Oficina de Asesoría Jurídica señala que revisado el proyecto de ordenanza se advierte que la misma se encuentra enmarcada en las Leyes N° 27978, Ley Orgánica de Municipalidades, el Art. 33° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y la Resolución N° 053-2010-sunat, por lo que estando a lo expuesto, considero que el pleno del Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas por el inc. 8) del artículo 9° de la primera de las nombradas deberá tomar el acuerdo correspondiente.

Por estas consideraciones, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por Mayoría del Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Diciembre del 2016;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY CALLE AREQUIPA N°261-MOLLENDO

Teléfonos: 51 54 533644 - 51 54 534389 Fax: 51 54 532091

## SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Ordenanza Municipal que establece en uno punto dos por ciento (1.2%) mensual la TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM), aplicable a las obligaciones tributarias que administra o recauda la Municipalidad Provincial de Islay.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional y la Sub Gerencia de Informática, la difusión de la presente norma municipal.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la presente Ordenanza entre en vigencia el 02 de enero del 2017, y se mantendrá vigente en tanto la Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT, no la modifique.

## POR TANTO:

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY  
*Alexander Casapá*  
Abog. Alexander Casapá Núñez  
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY  
*Richard Ale Cruz*  
Lic. Quím. Richard Ale Cruz  
ALCALDE